

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

OK

60

RECOMENDACIÓN N° 15/2008.

EXPEDIENTE: CDHEH-II-0030-2008

QUEJOSO:

AUTORIDAD INVOLUCRADA:

COMANDANTE [REDACTED]
ENCARGADO DE LA GUARDIA
DE LA CÁRCEL DE TIZAYUCA,
HIDALGO.

HECHOS VIOLATORIOS:

1.7. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE
LOS RECLUSOS O INTERNOS.

Pachuca, Hgo., agosto 28 de 2008.

[REDACTED]
**Presidente Municipal Constitucional
de Tizayuca, Hgo.
Presente.**

Distinguido señor Presidente Municipal:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9º. Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9º de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

1.- El día 19 de febrero de 2008, el interno de la cárcel Distrital de Tizayuca, Hidalgo, [REDACTED], inició una queja ante esta Comisión, en contra del Comandante [REDACTED], encargado de la guardia de la Cárcel Distrital de Tizayuca, Hidalgo, y de el Comandante [REDACTED], Director de Seguridad Pública Transito y Bomberos Municipal de Tizayuca, Hidalgo, debido a que el primero de ellos, no lo deja salir al baño o le hace esperarse mucho tiempo, le pasa sus alimentos hasta que quiere, que incluso un día de visita, a su esposa no la dejaron salir de la celda en donde se encuentra para ir al baño y tuvo que orinarse en un frasco, además se quejó en contra del Comandante [REDACTED], refiriendo que ha ido varias veces a su celda a gritarle, insultarlo y amenazarlo.

2.- En oficio número DGPRS/963/2007, de fecha 18 de febrero de 2008, remitido por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado a esta Comisión, se anexa tarjeta informativa del Lic. [REDACTED], Director de la Cárcel Distrital de Tizayuca, Hidalgo, refiriendo una serie de irregularidades en la conducta del Comandante [REDACTED], en su desempeño como encargado de la guardia de dicha cárcel, como lo es no sacar al interno [REDACTED] al baño, pasarle la comida hasta la hora que el quiere, así como no abrirle la celda a su familia en día de visita para que salgan al baño, teniendo que hacer sus necesidades en un bote, así como otras irregularidades hacia otros internos como actitudes de prepotencia, golpear a personas que se encuentran en el área de retención primaria; en la misma tarjeta informativa refiere que no es la primera vez que se presenta este tipo de queja en contra de este elemento, además de solicitar se tomen medidas pertinentes respecto a la conducta poco honesta del Comandante [REDACTED]

3.- El 28 de febrero de 2008, se recibe en esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el informe de las autoridades involucradas, donde refiere el Comandante [REDACTED], que a veces por motivo de su trabajo no puede abrirle o sacar al quejoso de manera inmediata y la otra autoridad involucrada niega cualquier violación a los derechos humanos del quejoso.

4.- En escrito recibido el 26 de marzo de 2008, el quejoso da contestación al informe de autoridad, del cual se le dio vista el 5 de marzo de 2008, ratificando las irregularidades que inicialmente refirió en la queja y de las cuales algunas de ellas se encuentran también señaladas en la tarjeta informativa que el Director de la Cárcel Distrital de Tizayuca, Hidalgo, Lic. [REDACTED] remite a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado.

5.- El día 30 de abril de 2008, el Lic. [REDACTED], Director de la Cárcel Distrital de Tizayuca, Hidalgo, ratifica en audiencia celebrada en esta Comisión, su tarjeta informativa que remitió a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, refiriendo incluso que derivado de esta queja fue retirado el Comandante [REDACTED] de su función como encargado del grupo de custodios de la Cárcel Distrital de Tizayuca, por lo que dicha autoridad ya no labora en esa área.

6.- Con fecha 20 de mayo de 2008, personal de esta Comisión se entrevistó con el quejoso a solicitud de este, para manifestar que ha sufrido amenazas por parte del Director de Seguridad Pública Municipal, Comandante [REDACTED], que incluso fue a su celda en estado de ebriedad para amenazarlo.

EVIDENCIAS

- a) Expediente No. CDHEH-II-0030-2008.
- b) Oficio DGPRS/963/2007 con fecha 18 de febrero de 2008, que la Dirección General de Prevención del Estado de Hidalgo, remite a esta Comisión, anexando tarjeta informativa del Director de la Cárcel Distrital de Tizayuca, Hidalgo. (Fojas 2 a 4).
- c) Radicación de la queja. (Foja 6).
- d) Informe de autoridad, rendido el 28 de febrero de 2008, por las autoridades involucradas. (Fojas 9 a 11)
- e) Escrito remitido por el quejoso, dando contestación a la vista del informe de autoridad. (Foja 14).
- f) Acta de audiencia celebrada en esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, donde el Lic. [REDACTED], Director de la Cárcel Distrital de Tizayuca, Hidalgo, ratifica su escrito respecto de la tarjeta informativa que remitió a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. (Foja 16).
- g) Acta circunstanciada de entrevista con el quejoso de fecha 25 de junio de 2008. (Foja 19).

SITUACIÓN JURIDICA

En base a los hechos anteriormente citados queda claro que el Comandante [REDACTED], en sus funciones como encargado de la guardia de la Cárcel Distrital de Tizayuca, Hidalgo, ha incurrido en irregularidades en el desempeño de sus funciones, toda vez que aparte de la queja presentada por el interno de dicha cárcel [REDACTED], un escrito del propio Director de esa cárcel Distrital, Lic. [REDACTED], refiere en una tarjeta informativa dirigida al Director General de Prevención en el Estado, Lic. [REDACTED], que el Comandante [REDACTED] incurrió en una serie de irregularidades como encargado de la guardia de esa cárcel, como lo es no sacar al interno [REDACTED] al baño, pasarle la comida hasta la hora que quiere, así como no abrirle la celda a su familia en día de visita para que salgan al baño,



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

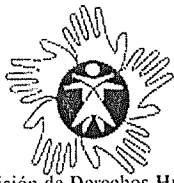
70

internos como actitudes de prepotencia, golpear a personas que se encuentran en el área de retención primaria; mencionando que no es la primera vez que se presenta este tipo de queja en contra de este servidor público, además de solicitar se tomen medidas pertinentes respecto a la conducta poco honesta del Comandante [REDACTED], lo cual contraviene el contenido del artículo 19 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: **“Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”**, así mismo, conforme al artículo 133 del mismo ordenamiento superior que establece: **“Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.”**, se infringen disposiciones de carácter internacional, algunas de estas son: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10.1. **“Toda persona privada de libertad, será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”**, el de la **“Convención Americana sobre Derechos Humanos”**, que en su artículo 5 refiere en sus puntos: **“1.- Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral. 2.- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3.- La pena no puede trascender de la persona del delincuente.”**, así también de las **“Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos**, que en su artículo 12 menciona **“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuna en forma aseada y decente”**, del artículo 20.1 que hace mención sobre **“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida cuyo valor nutritivo sea suficiente...”**, y del artículo 27 que refiere **“El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.”**, y de la **“Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes”**, que señala en su artículo 2 **“Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante, constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.”**; por todo esto y de acuerdo a las disposiciones legales anteriormente citadas, se acredita debidamente la violación a los Derechos Humanos del quejoso, con respecto del las irregularidades cometidas por el Comandante [REDACTED], encargado de la guardia de la Cárcel Distrital de Tizayuca, Hidalgo, ya que de los actos atribuidos al Comandante [REDACTED], Director de Seguridad Pública Transito y Bomberos Municipal de Tizayuca, Hidalgo, por el quejoso, no se pudieron acreditar por falta de pruebas, o testimonios que acreditaran su responsabilidad, motivo por el cual y una vez desahogado el procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, a usted C. Presidente Municipal de Tizayuca, Hidalgo, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo para determinar el grado de responsabilidad en que incurrió el C. [REDACTED], quien fungía como encargado de la guardia de la Cárcel Distrital de Tizayuca, Hidalgo, por las violaciones de Derechos Humanos probadas en el cuerpo de esta resolución y en su momento imponerle la sanción a que se haga acreedor.

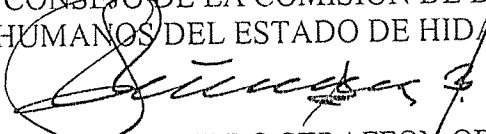
SEGUNDO.- Gire usted sus instrucciones para que el personal de custodia de dicha cárcel, en cumplimiento con su trabajo, no violente los derechos humanos de los internos.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

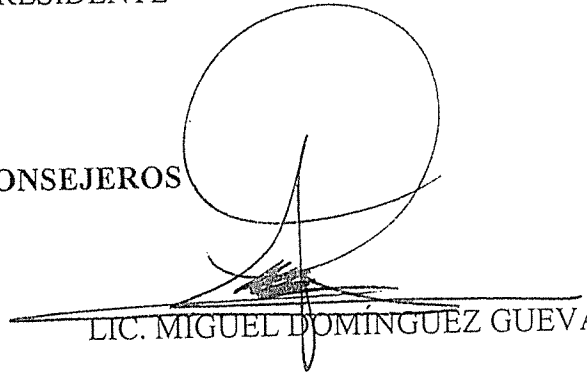
TERCERO.- Girar las instrucciones a quien corresponda, para mantener en la medida de lo posible las instalaciones y celdas de dicha Cárcel Distrital, con las condiciones y servicios adecuados, para evitar con ello, atentar contra la dignidad, la salud y la readaptación social de los internos.

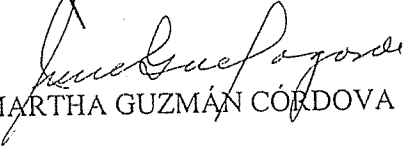
ATENTAMENTE
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. ALEJANDRO STRAFFOM ORTIZ
PRESIDENTE

CONSEJEROS


DR. PEDRO BULOS FACTOR


LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA


LIC. IRMA MARTHA GUZMÁN CÓRDOVA

LIC. JUAN M. LARRIETA ESPINOSA


C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS

MTRA. ANA MA. VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ